



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

*Arbitrio de la Real
y Maxime*

Para la Paga del dicho Donativo, con que Su Magestad
 le manda de la Real para defensa de la Monarquía
 se propongan los arbitrios siguientes
 que de cada auoua de lana, o anoso de qualquiera Suelo
 se la uan. En el lano de esta Villa de Rioquieja
 se tragere del an de esta Villa como de las demas de
 Reyno o fuera del. Pague Micho de el Sacerdot. de
 toda aquella q saliere q suya persona privilegiada
 se cobre del curso del lauaduo. q la ducen oblig a su
 Registro autentico q qu dar facultad a la Villa para
 tar q veionore en qualquier tiempo q el dho
 de a quendura sin Registro qenga de pena. q lo real
 cada auoua q seayan de cobrar con solo la compra
 q sin formar Juicio Conseruacion
 que de cada auoua de Cobro q se fabricare en la Maxime
 de la Villa asi de vecinos como de forasteros Pague dos
 reales. Con la misma facultad. q en el de las lanas q se
 diez merinos. En cada auoua q se a quendura sin
 Registro.
 que el q tragere Cobro de fura. no lo pueda entrar ni
 cardel Maxime sin auiso Registrado ante la persona q la
 Villa señalare en el fabricador admittido qase la misma pena
 que a de punaruar el arbitrio por el tiempo q fuere
 para la paga del dho Donativo, costas q se de la admi
 q de consuelo de el dho. seade Juicio Su Magestad de con
 dex francos a la Villa q q Ode del privilegio de la Señoria
 nombrando Jueces en cada Reyno. In embargo de la
 lagada.

